

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

03 de agosto de 2020

Ref. 2019-01412

El demandado OSCAR IVÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ, fue notificado mediante AVISO, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, del contenido del Auto mediante el cual se libró Mandamiento de Pago el 11 de septiembre de 2019. Dentro del término legal establecido, no pagó ni formuló excepciones.

Así, y sin causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ya reunidos a cabalidad los presupuestos axiomáticos de la acción, procede dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, con la orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considerase integrado el contradictorio.

Entonces, sin oposición o excepción alguna contra la demanda por la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Mandamiento Ejecutivo calendado 11 de septiembre de 2019.
2. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásen y liquídense las mismas fijando para el efecto como Agencias en Derecho la suma de \$709.000.00 M/Cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por Secretaría, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 13 hoy 04 de agosto de 2020. La secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN